

Sesión del 28 de Noviembre de 1883.

Asistieron los H^{os} Presidente, Vicepresidente, Guerra, Estufinán, Acosta Ribadeneira, Sara, Erbar, Enríquez, Cevallos, Salvador, Salazar (Luis A.), Andra, Ylora, Campuzano, Ponce, Alvarado, Borja (Luis G.), Yana, Echeverría, Quevedo, Barba, Yvon, Martínez, Nieto, Fernández, Montalvo (A. J.), Mutales (A. J.), Santa, Alvear, Lizarraburu, Breve, Banderes, Román, Sobrera, Vellau, Corral, Molovella, Crespo E. Muñoz, Yangua, Riquelme, Escudero, Queda, Amaga, Castro, Chavez, Yaguero, Lavilla, Marín, Trujillo, Valverde, Cubalón, Portilla, Venegas, Camacho, Aguirre, Jordo, Mateu, Cárdenas, Alfaro, Andrade, Marín, Murena, Martí, Collares, Franco y Vargas.

Después de aprobado el acta de la Sesión anterior, se leyó un oficio a Presidente del Consejo Municipal del Cantón de Yumbura, en el que consulta a la H. Asamblea si en la elección de Concejales se ha de observar la ley de 1878; y el H. Presidente ordenó que se conteste comunicando lo resuelto a este respecto por decreto del 23 del presente mes.

En seguida se presentó la solicitud que eleva la Municipalidad de Cantón de Guano para que se desene la de los vecinos de la parroquia de Quimias, que pretenden se anexe esta al Cantón de Rubamba; y la de la Madre Abadesa del Convento de la Inmaculada Concepción en la Ciudad de Loja, que pide se confiera la jurisdicción coactiva a los deses administradores de dicho Convento, para la recaudación de sus gastos. Se mandó pasar, respectivamente, a las Comisiones 2^a de Peticiones, y 2^a de Legislación.

Luego se dió lectura a un Mensaje que el Sr. Eloy Alfaro, como ex Encargado del mando de las Provincias de Manabí y Esmeraldas, dirige a la Asamblea; el cual se mandó pasar a las Comisiones de Hacienda, Guerra, Crédito Público e Instrucción Pública.

Queda en consideración la renuncia hecha por el Señor Don Juan V. Cárdenas del cargo de Secretario de la H. Asamblea, que negada, después de un breve debate entre los H^{os} Yana, Erbar, Lizarraburu, Salazar (L. A.), Ylora, y Andrade Marín, que opinaron no debía admitirse dicha renuncia, por cuanto el Señor Don Juan la había elevado, tal vez, sólo por motivos de delicadeza; y el H. Borja (Luis G.), que opinó lo contrario, pues no creía justo obligarle a continuar en un destino tan laborioso, hallándose enfermo, como lo expresó en su renuncia.

El H. Presidente manifestó también que, en su concepto, se había elevado la renuncia por motivos de finis delicatae, y que la H. Asamblea no debía ac-

mitirle, atendiendo al patriotismo del renunciante, quien ha prestado grandes servicios a la Republica en la guerra Contra la dictadura.

El H. Albarado dijo que, desde ha muchos dias, ha tenido conocimiento del que el Sr. Pardo iba a renunciar el Cargo, por su enfermedad, y por lo excesivo del trabajo, el cual es efectivamente impropio, pues las discusiones son largas y complicadas. Que, por tanto, seria duro obligarle a continuar en dicho Cargo. Por lo demas, añadid, no se como las Secretarias puedan contentar a' los HH. Diputados, pues algunas quieren que los actos sean una relacion minuciosa de los debates, y otras que se prescinda de sus discusiones.

El H. Villauri dijo: que no debia admitirse la renuncia; pero si conceder una licencia al peticionario a fin de que pueda reparar su Salud.

Tambien hablo el H. Cárdenas; mas la Secretaria se abstuvo de hacer constar sus palabras, por haber exigido dicho H. que queden reservados sus discursos siempre que no los consignare por escrito.

Continuando el debate de la Constitucion se leyó el art: 16 que dice asi: "La Religión de la Republica es la Católica, Apostólica, Romana, con exclusion de cualquier otra. Los Poderes políticos estan obligados a protegerla y hacerla respetar."

Se leyó tambien la indicacion hecha por el H. Cárdenas, en el segundo debate, lo mismo que la del H. Enriquez.

Entonces el H. Enriquez, con apoyo del H. Matrillo, Andrade y Becerra, hizo esta proposicion: "que la segunda parte del art: 16 se exprese en los siguientes terminos: "Los Poderes políticos estan obligados a respetar la, hacerla respetar y proteger su libertad y otras libertades."

El H. Cárdenas dijo lo siguiente (que lo consignó por escrito): "hace en efecto la indicacion de que adoptaremos para este articulo Constitucional, el lugar y la forma que le da la penultima Constitucion Teneolana; porque me parece lo mas natural y logico, atenta a la naturaleza de la disposicion, a la inmensa oposicion a la tolerancia. El articulo, tal cual lo presentaron los proyectos de Constitucion, no contiene una verdad muy exacta. Basta echar una mirada a la Provincia de Oriente, para que demas en mas de 20 mil ecuatorianos gentiles; luego no es cierto, como declaracion de un hecho, que la Religión Católica sea la de todas las que componen la Nacion. Como precepto, topeo por materia legislable la de Presencia y Ausencia, ni sera seguramente el ánimo de la H. Guionana el de imponer una Religión general, el Culto Católico es en verdad y justicia lo que debe de ser garantizado, como lo indica el articulo del proyecto particular con todas sus libertades y libertades. En este sentido estoy de acuerdo en lo sustancial del articulo que se desea substituir al correspondiente del proyecto de la Comision, y guerra que apenas variada la forma, se lo coloque en el título de las demas garantías Constitucionales."

El H. Enriquez que; para poder discutir lo indicado por el H. Cárdenas, debia pro-

ponerlo en forma.

En consecuencia el H. Cárdenas apoyado por el H. Alfaro, propuso: "Que el art.º 16 se coloque sin perjuicio de la Sustitución indicada por el H. Enriquez Cuanto a lo sustancial, en el Capítulo de las garantías individuales, como garantía exclusiva del Culto de la Iglesia Católica, de sus libertades y derechos."

El H. Enriquez dijo que, si es verdad, que el artículo que se discute, declara un hecho, el hecho evidente e innegable de que la Religión de la República es la Católica con exclusión de cualquiera otra, esta declaración es la más esencial y práctica de cuantas pueden y deben hacerse en una Constitución, pues ella comprende el reconocimiento de un derecho y un deber de la más grande importancia social y política: el derecho de la Sociedad para conservar el mayor de sus bienes, la unidad religiosa y el deber de protegerla que tiene la autoridad; y que esa declaración significa que la Sociedad reconoce, como verdadera, solo la Religión Católica, y, por necesaria consecuencia, reconoce que la moral verdadera, fuente de esa Religión, es la ley suprema, fuente de ^{estas} leyes, la ley que encierra los principios eternos de justicia declarados por la Eterna Verdad y conservados por la Iglesia Católica, única depositaria de esa ley. Concluyo manifestando que, por ser tan importante la expresada declaración, la cual es la verdadera garantía social de los derechos civiles, la garantía de las garantías, debe ser, como ha sido en todas las anteriores Constituciones, objeto de un título especial.

Entonces el H. Ronce pidió que se declare cual de las dos proposiciones se hallaba en discusión.

El H. Presidente resolvió que se discutiera ante el artículo del proyecto con la modificación propuesta por el H. Enriquez.

El H. Ronce (Luis H.) expuso que no encontraba objeto en la Sustitución, pues el artículo del proyecto es claro y completo, y si nada conduce la conclusión que se pretende hacer, pues es evidente que, al proteger y respetar la Religión, se protege y respeta su libertad y demás derechos. Que, por otra parte, la palabra derechos, contenida en la proposición, es demasiado vaga y oscura, y ocasionaría dificultades, pues no se sabe cuales son esos derechos.

El H. Enriquez replicó que no creía innecesario, sino más bien justo e conveniente que, de una manera expresa y muy clara, se diga en la Constitución que los Poderes políticos están obligados a proteger la libertad y demás derechos de la Religión Católica, para lo cual deben ser protegidos la libertad y demás derechos de la Iglesia; y que la causaba sorpresa el que el H. Ronce creyese que hay alguna oscuridad o vaguedad en la proposición que se discute, porque, según él, no se sabe cuales son los derechos que se garantizan; pues no hay Católico que ignore cuales son los derechos de la Iglesia.

El H. Ronce (Luis H.) repuso que, si su vez, se sorprende de que el H.

Enriquez suponga que se puede proteger la Religión, sin proteger sus derechos, pues no comprende la distinción que se quiere hacer entre protección a la Iglesia y protección a sus derechos. Que, por lo demás, hasta cualquiera del pueblo sabe cuales son los derechos de la Iglesia, y el Sr. Exponente, aunque no aspira a los eminentes conocimientos del Sr. Enriquez, también los sabe; y no ha dicho que lo ignora, sino que esa palabra empleada en la proposición, es demasiado vaga.

El Sr. Enriquez contestó que, con sus anteriores palabras, no había injuriado de ninguna manera al ilustrado Sr. Corja, quien merece la más alta consideración, pues que se limitó a manifestar justa sorpresa por haberle visto decir, como lo oyó toda la Sr. Asamblea, que no sabía cuales derechos se garantizaban; y que, si es cierto que hasta el pueblo no ignora los derechos que tiene la Iglesia, como acababa de expresarlo el Sr. Corja, sólo es tan cierto que el pueblo los conoce mejor que muchos ilustrados.

El Sr. Vaqueros manifestó que hay diferencia entre el art. 16 del proyecto de la Comisión y el del Proyecto particular contenido en la proposición del Sr. Enriquez; pues el primero impone a la autoridad simplemente el deber de proteger la Religión, más no el de respetarla, como lo establece el segundo, ya que la simple protección no trae el respeto.

Terminado el debate, se aprobó el artículo con la modificación expresada, quedando, por tanto, en los siguientes términos: "La Religión de la República es la Católica, Apostólica, Romana, con exclusión de cualquiera otra. Los Poderes políticos están obligados a respetar la, hacerla respetar y proteger su libertad y demás derechos."

Luego se puso en debate la proposición del Sr. Cárdenas.

El Sr. Correo se expuso que el Sr. Cárdenas quería que se colocase el artículo entre las garantías, diciendo que la Religión sólo es relativa al individuo y no a la Sociedad; lo cual es falso, puesto que ella constituye la base de la unidad social. No es exacto que haya necesidad que todas, absolutamente todas, sean Católicas, como lo ha manifestado el mismo Sr., para que pueda decirse que el Catolicismo es la Religión de la República; y aun cuando es cierto que hay unas cuantas salvajes que no la profesan, esto no arguye de manera alguna en contra del artículo, ya que la Constitución no se da para ellos, que, por lo demás, están fuera de la Comunidad política. Finalmente, que la Religión es el fundamento, la fuente de todas las garantías; y, por lo mismo, sería impropio colocarla en la misma categoría que éstas.

El Sr. Cárdenas dijo lo siguiente (que ha dado escrito): "Señor: no que se debe tener más cuidado de explicarlo que lo que uno acaba de decir. Basímilleros de Sabago, cuya existencia me atribuye he asegurado que el Sr. Corral, no han estado siquiera en mi imaginación. Apenas hice mención su número a 20 mil, bien que estoy seguro de que los hay muchas más. Con todo, la diferencia de número, no viene al caso, pues bastaría la existencia de uno, para demostrar con estricta verdad que no todas y cada una de las ecuatorianas como Católicas. Tampoco he desconocido por completo la exactitud del artículo Constitucional que impugna. Todo tiene su verdad relativa; y un artículo dice lo

Esto, se hace relación á la gran mayoría de los ecuatorianos. Esta verdad relativa del artículo, no tengo dificultad en admitir, porque basta para la parte dispositiva, que es la esencial. Lo que se ha negado por completo es la posibilidad e importancia de legislar en materias que se escapan al alcance de la ley; y esta fundamentome, no sólo en la razón, sino también en aquel texto que dice, de interiis non judicial Ecclie se, que, sino lo entiendo mal, aun á la autoridad eclesiástica prohíbe internarse en el dominio de las Ciencias particulares privadas. Tales fueron las principales razones que Orosi debió exponer, y que no aumentó, porque, no su número, sino su peso, es lo que produce fuerza de Convicción. Cuando cabe que la produzcan?

El H. Vaqueria: que, al decir que la Religión Católica es la del Estado, no se dice de todas sus habitantes, individualmente considerados, sean católicos; pareciendo por tanto, de toda fuerza los argumentos del H. Cárdenas. En lo demás, no cabe garantizar la Religión, pues se garantizan los derechos no los deberes; y el profesar la Religión Católica, sólo es un derecho, sino el primero y el más sagrado de los deberes, ya que el Catolicismo es la verdad.

El H. Andrade Marín: se ha dicho que la Religión es el fundamento de todas las garantías: por lo mismo debe colocarse junto á ellas, pues el árbol ha de estar pegado á la raíces.

El H. Vaqueria: que, en el título de las garantías, sólo se habla de los derechos meramente individuales, como el de la vida, el de la libertad, el de la propiedad; y ya se ha dicho que la Religión es esencialmente social. Además se garantizan los derechos, cuando hay peligro de que sean violados; así, en los países donde hay diversidad de Cultos, se garantiza el libre ejercicio de cada una de ellas; pero entre nosotros, sería absurdo garantizar el Catolicismo, siendo así que, fuera de él, no existe Culto alguno religioso.

El H. Cárdenas dijo lo siguiente (que Consigno por escrito): "No Orosi Señor, haber disminuido en lo mínimo la importancia de la materia de que se trate, como se licitar que se la coloque en el tratado de las garantías individuales. Nada como es más importante e respetable ante la ley, que la vida de los asociados; y colocando la garantía del Culto junto al de la vida, no temí que la colocásemos mal. Tampoco se tendrá por olvidado el respeto á la Religión de la República, si se exige el respeto á la Religión de cada uno de los que la componen. Por vida de la República entendemos la vida de todos y de cada uno de sus hijos con garantizar la cual habremos garantizado la existencia del gran cuerpo que compone. Sólo el conjunto de garantías individuales, puede constituir una garantía nacional, á este respeto. De otro modo, la Nación, y aun su Gobierno, no concibe sino como un ser abstracto incapaz de Religión, ni de bautismo, que yo sepa. Por otra parte, si la Religión Católica como garantía individual, no ha menester protección de la ley donde no la amenaza otra Religión rival; si aquí no se conoce impío, ni profeta

lante alguno, Cosa sobre la que temo se equivoque mucho el H. Vaquez; lo lógico sería no sancionar garantía ninguna religiosa particular o del Estado. No faltará pues algún peligro al Culto único, cuando se muestra tan esmerada la proseripción de respetar; y yo he convenido en ello, sin diferir de los demás, sino solo respeto de la forma y lugar correspondiente a la garantía, Cuestión, por cierto, no vale la pena de que nos acaloremos demasiado.

El H. Crespo C. es opinión muy válida entre los publicistas de todas las especies, la de que es inconveniente, inútil y peligrosa la declaración de las garantías en las Constituciones.

Yo sin ser publicista participo de la misma opinión. Yo no quiero, Señor Presidente, que los derechos civiles que anteceden a toda Constitución escrita, sean manoseados por las Asambleas Constituyentes. Si pues, la Religión es necesaria en toda Carta fundamental, claro está que hay que ponerla, no en un Capítulo que bien puede ser suprimida sino en sección aparte; pues la Religión como ya se ha dicho es el fundamento de las sociedades cristianas.

El H. Arriaga: que al consagrar el artículo sobre Religión, no se trata de prevenir un peligro, sino de declarar un hecho; a saber, el de que los ecuatorianos profesan el Catolicismo sin que pueda decirse que hay inexactitud al afirmar que ésta es la Religión de la República, porque algunas de sus habitantes no la profesan; pues se ha de tener en cuenta las verdaderas elementales Constitutivas de la Sociedad, y no considerarla como un simple agregado material de individuos. Cuanto a lo dicho por el H. Andrade Marín respecto de que las garantías deben estar pegadas a la Religión, como el árbol a las raíces, la comparación es demasiada material; pues, no porque se coloque el artículo sobre Religión en título aparte, se ha de decir que quede completamente separado y sin relación alguna con las demás disposiciones Constitucionales.

Cerrado el debate, se negó la proposición.

Habiéndose puesto la H. Cámara en receso, y reinstalada la sesión, el H. Presidente manifestó que, para ver de hacer más expedito el trabajo de Secretaría, pues que en realidad es exclusivamente cumplida, la Comisión de la Mesa había tenido a bien acordar el nombramiento de un tercer Secretario de entre los H. Diputados, para las sesiones extraordinarias que tienen lugar por la noche; y que sometía este particular a la consideración de la H. Asamblea.

El H. Cavallo Salvador dijo que era muy justo que haya tres Secretarios, puesto que en la presente Convención se ha aumentado el número de Diputados, pero que el nuevo Secretario no debe ser solo para las sesiones extraordinarias, sino para todas, afin de que puedan tomar entre los tres, y tener, de esta manera, algún descanso. Hizo, en consecuencia la siguiente proposición, con apoyo del H. Salazar (Luis A.): "Que se nombre un tercer Secretario de dentro o fuera de la Cámara; quedando en estas terminas reformado el artículo 17 del Reglamento Interior."

Después que los H. Riquieri Yorra, Vaquez y Andrade Marín observaron la inconveniencia de que se nombre dicho Secretario del seno de la H. Asamblea, pues no sería posible que

ningun ^{de} Diputado desempeñen funciones dobles, las que exigen actin y constante trabajo; se votó la proposición por partes, resultando aprobadas todas, excepto la segunda, que dice que el Secretario sea de dentro de la Cámara.

Con lo cual, por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente.

Francisco J. Salazar

El Secretario.

A. Ribadeneyra

El Secretario.

Vicente Par.